

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200195**-00
PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE: JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ
DEMANDADO: JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ

La parte actora guardo silencio frente a la excepción de mérito propuesta por la demandada.

Surtido el trámite previo, se procede a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que concurran a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el **día catorce (14) de septiembre del año 2023 a las diez de la mañana (10:00am)**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual es necesario que, a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo, de ser posible.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, así como las de oficio, de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- A. Documentales: a)** Copia del registro civil de nacimiento de la menor A. S. L. R., **b)** Copia del registro civil de nacimiento del menor F. S. L. R., **c)** Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ, **d)** Copia

de la cedula de ciudadanía del señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ, **e)** Acta de constancia respecto de la conciliación de custodia y otras relacionadas con el niño F. S. L. R. suscrita en la Comisaría de Familia de Sesquilé el 26 de octubre de 2021, **f)** Acta de conciliación de custodia, cuidados, alimentos y otras disposiciones N° 54 – 2021, suscrita en la Comisaría de Familia de Sesquilé el 6 de diciembre de 2021, **g)** Solicitud del 12 de abril de 2022 y respuesta del comandante de la policía metropolitana de Tunja, **h)** Solicitud elevada a través de correo electrónico el 18 de abril de 2022, ante el Comandante de la Policía de Sesquilé.

- ✓ **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores JAIME ALEXANDER ROMERO LÓPEZ, NIDIA PATRICIA LÓPEZ MORA y VIVIANA VELAZQUEZ. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los solicitó. Sin perjuicio de la limitación de la prueba, acorde con lo previsto en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.
- ✓ **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- ✓ **Documentales: a)** Veinte (20) fotografías en las que se perciben los momentos de esparcimiento y celebración del menor F. S. L. R., con su familia y en el colegio donde estudia, **b)** Resultados del Laboratorio Clínico, efectuado al señor JEISON FABIAN LOPEZ MUÑOZ cuyo resultado es NEGATIVO para consumo de Cannabis y Cocaína.
- ✓ **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores LIDA MABEL ROZO ROJAS, MARÍA TERESA MUÑOZ RÍOS, GLADYS MUÑOZ RÍOS y JOSE DOMINGO LOPEZ BOLIVAR. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los solicitó. Sin perjuicio de la limitación de la prueba, acorde con lo previsto en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.
- ✓ **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero.

DE OFICIO, Artículos 169 y 170 del C.G.P.:

- A. Valoración Psicológica realizada a la señora JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ, por la profesional en Psicología del ICBF Centro Zonal Tunja 2.
- B. Estudio Sociofamiliar al hogar de la señora JEIMY ASTRID ROMERO LOPEZ, por la profesional en Trabajo Social del ICBF Centro Zonal Tunja 2.
- C. Valoración Psicológica realizada al señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ, por la profesional en Psicología de la Comisaría de Familia de Sesquilé.
- D. Estudio Sociofamiliar al hogar del señor JEISON FABIÁN LÓPEZ MUÑOZ, por la profesional en Trabajo Social de la Comisaría de Familia de Sesquilé.
- E. **Requerir** a la Estación de Policía de Sesquilé, para que en el término máximo de cinco (5) días den respuesta a la petición presentada por correo electrónico el 18 de abril de 2022. Oficiese por secretaría remitiendo el documento enviado por la demandante en el cual se evidencia la solicitud.

SEXTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial del demandado, para que actué en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57e6849a451a8a563902e09347cd196ceda06074fddbc1de600fbf34476c863**

Documento generado en 19/07/2023 01:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**